

2. En tal supuesto, y previa realización de un curso de actualización en la referida materia, los interesados tendrán derecho a la expedición del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación, de conformidad con las normas vigentes para la expedición de tales títulos.

3. A partir del curso académico 1989/1990, y al menos durante tres cursos consecutivos, los Centros públicos a que se refiere el número 1 del presente apartado que hayan recibido solicitudes de acuerdo con lo previsto en el mismo organizarán cada año, al menos una vez, el curso de actualización a que se refiere el número anterior.

Segundo.—Queda facultada la Dirección General de Enseñanza Superior para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Madrid, 20 de marzo de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**6834** REAL DECRETO 290/1989, de 17 de marzo, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de pizarras ornamentales, en el área denominada «Naharros», inscripción número 259, comprendida en la provincia de Guadalajara.

La extraordinaria importancia de las investigaciones que lleva a cabo el Instituto Tecnológico Geominero de España en la provincia de Guadalajara han dado como resultado el descubrimiento, en la zona de Naharros, de zonas con afloramientos pizarrosos favorables a la obtención de pizarra de recubrimiento.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1989.

### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de pizarras de uso ornamental, en el área denominada «Naharros», inscripción número 259, comprendida en la provincia de Guadalajara, y cuyo perímetro definitivo por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2º 59' 40" oeste con el paralelo 41º 08' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 59' 40" oeste	41º 08' 40" norte
Vértice 2	2º 59' 40" oeste	41º 10' 40" norte
Vértice 3	3º 01' 00" oeste	41º 10' 40" norte
Vértice 4	3º 01' 00" oeste	41º 14' 20" norte
Vértice 5	2º 57' 20" oeste	41º 14' 20" norte
Vértice 6	2º 57' 20" oeste	41º 10' 40" norte
Vértice 7	2º 54' 40" oeste	41º 10' 40" norte
Vértice 8	2º 54' 40" oeste	41º 08' 40" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 211 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su

Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 259, practicada en fecha 27 de febrero de 1986 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 5 de abril de 1986.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 259, para los recursos reservados, serán concluidas en aplicación de lo que determina el artículo 9, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de un año, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según el artículo 11.1 y 3, a), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3, a), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Tecnológico Geominero de España, de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente el citado Organismo deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º El Instituto Tecnológico Geominero de España renuncia al derecho de explotación de los recursos reservados, considerado en el artículo 11.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 7.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Palma de Mallorca a 17 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**6835** ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se modifica la Orden de 17 de marzo de 1986 que dicta normas para la homologación de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas.

La experiencia adquirida desde la fecha de publicación de la Orden de 17 de marzo de 1986 aconseja la modificación de su apartado 7.1. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El apartado 7.1 de la Orden de 17 de marzo de 1986 queda redactado de la siguiente forma:

«La conformidad de la producción en serie con el tipo homologado deberá efectuarse, al menos, una vez cada dos años, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 6.1.1 a), del Real Decreto 105/1988, de 12 de febrero, por el que se complementan, modifican y actualizan determinados preceptos del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 28 de febrero de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de Política Tecnológica.

**6836** RESOLUCION de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos pantallas, marca «Epson», modelo 1170 B y marca «Samsung», modelo ML2611, fabricadas por «Samsung Electronics», en su instalación industrial ubicada en Kyung Ki-Do (Corea).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Epson Sti, Sociedad Anónima», con domicilio social en París, 152, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de dos pantallas fabricadas por «Samsung Electronics», en su instalación industrial ubicada en Kyung Ki-Do (Corea);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia,

